

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	41 89005 00374	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	MARIA ESTELLA GARATEJO BARRAGAN	Auto 440 CGP	14/11/2023	
41001 2021	41 89005 00436	Ejecutivo Singular	INVERSIONES Y FIANZAS COMERCIALES S.A.S.	LUIS EDUARDO GONZALEZ QUIMBAYA	Auto termina proceso por Pago	14/11/2023	
41001 2021	41 89005 00555	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO RAMIREZ SILVA	ANDERSON ORTIZ VALENZUELA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	14/11/2023	
41001 2021	41 89005 00690	Ejecutivo Singular	COMERCIALIZADORA EL NEVADO	JUAN MIGUEL QUINTERO TRUJILLO	Auto suspende proceso	14/11/2023	
41001 2021	41 89005 00832	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	KATHERINE LEON HERNANDEZ	Auto aprueba liquidación	14/11/2023	
41001 2022	41 89005 00003	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	MIGUEL ANGEL ROJAS LAGUNA	Auto aprueba liquidación	14/11/2023	
41001 2022	41 89005 00447	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR	ELI FABIO LASSO VERU	Auto requiere requiere pagador	14/11/2023	
41001 2022	41 89005 00451	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	JAVIER BOTERO SUAREZ	Auto Designa Curador Ad Litem	14/11/2023	
41001 2022	41 89005 00495	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD	ALIRIO CASTRO MORENO	Auto termina proceso por Pago	14/11/2023	
41001 2022	41 89005 00499	Ejecutivo Singular	FUNDACION COOIMEVA	DANIEL FELIPE VESGA CARO	Auto aprueba liquidación	14/11/2023	
41001 2022	41 89005 00546	Ejecutivo Singular	PATRICIA RAMIREZ AGUIRRE	JAIME ARGUELLO GOMEZ	Auto 440 CGP	14/11/2023	
41001 2022	41 89005 00582	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	TITO BARRIOS RAMOS	Auto aprueba liquidación	14/11/2023	
41001 2022	41 89005 00630	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	FREDY LEONEL SUAREZ GUZMAN	Auto reconoce personería	14/11/2023	
41001 2022	41 89005 00669	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE SAN REMO	LINA MARIA CARDENAS GONZALEZ	Auto termina proceso por Pago	14/11/2023	
41001 2022	41 89005 00687	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	YISELA TOVAR TOVAR	Auto aprueba liquidación	14/11/2023	
41001 2022	41 89005 00730	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	HELDA ROJAS GONZALEZ	Auto termina proceso por Pago	14/11/2023	
41001 2022	41 89005 00796	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A.	FARYD ALDANA PISO	Auto resuelve Solicitud	14/11/2023	
41001 2022	41 89005 00851	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS ANDRES PERDOMO VARGAS	Auto resuelve Solicitud Niega dependiente judicial	14/11/2023	
41001 2022	41 89005 00860	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	DIEGO ANDRES AGUDELO PEREZ	Auto ordena entregar títulos	14/11/2023	
41001 2022	41 89005 00891	Ejecutivo Singular	COFACENEIVA	FRANCISCO ROJAS TRIANA	Auto 440 CGP	14/11/2023	
41001 2022	41 89005 00999	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	EDUARDO CALDERON VARGAS	Auto aprueba liquidación y de ostas	14/11/2023	
41001 2023	41 89005 00005	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	YOSSIMAR FERNANDO MUÑOZ VALENCIA	Auto reconoce personería	14/11/2023	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: MARIA ESTELLA GARATEJO BARRAGAN
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00374-00

La parte demandante AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.149.871, incoa demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, en contra de MARIA ESTELLA GARATEJO BARRAGAN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.739.115, con el fin de obtener el pago de la letra de cambio No. 11077.

Este despacho libró mandamiento de pago el día seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Revisa este Juzgador que la parte demandante procedió a notificar personalmente a la demandada MARIA ESTELLA GARATEJO BARRAGAN al correo electrónico indicado en la demanda mariagaratejo15@gmail.com a través de la empresa de correos de Servientrega @entrega, el día 13 de mayo de 2021, con fecha de recibido del mismo 13 de mayo de 2021.

Conforme a la constancia secretarial del 17 de julio de 2023, Se deja constancia que el 31 de mayo de 2021, venció en silencio el término de diez (10) días con que contaba la demandada MARIA STELLA GARATEJO BARRAGAN, para contestar y/o excepcionar, quien se notifica conforme los preceptos consagrados en la Ley 2213 del 2022. Desde el pasado 13 de mayo de 2021.

Se procede a revisar el correo electrónico del juzgado, sin que se encuentre pronunciamiento de la parte demandada frente al proceso de la referencia

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de la demandada MARIA ESTELLA GARATEJO BARRAGAN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.739.115, por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito confundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de \$235.200 M/cte., de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

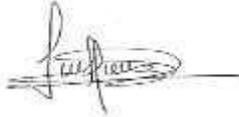


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva **15 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **048** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES Y FIANZAS COMERCIALES S.A.S. –
INFICOM S.A.S
DEMANDADO: ANDREA SANCHEZ RAMIREZ,
LUIS EDUARDO GONZALEZ QUIMBAYA
CARLOS HUMBERTO SANCHEZ HERNANDEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00436-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por el doctor DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO, apoderado de la parte demandante INVERSIONES Y FIANZAS COMERCIALES S.A.S. – Sigla INFICOM S.A.S., con NIT. 901.025.867-5, en la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, no se condene en costas y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, adelantado por INVERSIONES Y FIANZAS COMERCIALES S.A.S. – Sigla INFICOM S.A.S., con NIT. 901.025.867-5 y en contra de los señores LUIS EDUARDO GONZALEZ QUIMBAYA, con C.C. No. 7.725.571, y CARLOS HUMBERTO SANCHEZ HERNANDEZ, con C.C. No. 442.460, respecto del pagaré 0388

SEGUNDO: ORDENAR al demandante la entrega de los documentos que sirvieron de base para la presente acción pues la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien debe hacerle la entrega de los documentos desglosados.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso, Por Secretaría, procédase en tal sentido.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/ME



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **15 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **048** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449-
www.ramajudicial.gov.co*

Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO RAMIREZ SILVA
DEMANDADO: ANDERSON ORTIZ VALENZUELA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00555-00

Atendiendo lo consignado el acta de audiencia que antecede, procede el despacho a fijar nueva fecha para la realización de la Audiencia Única, en consecuencia,

DISPONE

PRIMERO: FIJAR el veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las 9:00 A.M., para que tenga lugar la Audiencia Única de que tratan los artículos 443 y 392 del Código General del Proceso, a fin de dirimir la Litis promovida. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual se anexa a continuación el link de acceso: <https://call.lifesizecloud.com/19831306>

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449-
www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **15 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **048** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COMERCIALIZADORA NEVADO
DEMANDADO : MIGUEL QUINTERO TRUJILLO
RADICADO : 41-001-41-89-005-2021-00690-00

Atendiendo la solicitud de suspensión allegada, por medio del cual comunica la apertura del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de **Juan Miguel Quintero Trujillo identificado con cédula de ciudadanía número 7.732.972**, y observando que, dicha apertura se dio el 06 de septiembre de 2023, al ser procedente de acuerdo con el artículo 548 del CGP, esta Agencia Judicial,

DISPONE. -

PRIMERO: ORDENAR LA SUSPENSION del proceso de la referencia, desde el 06 de septiembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 548 del CGP.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/vv

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **15 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **48** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado: KATHERINE LEON HERNANDEZ
Radicación: 41001418900520210083200
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 15 de noviembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 048 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA COFACENEIVA
Demandado: MIGUEL ANGEL ROJAS LAGUNA
Radicación: 41001418900520220000300
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 15 de noviembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.048 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION CONFAMILIAR
DEMANDADO: ELIO FABIO LASSO VERY
RADICADO: 41-001-41-89-005-2022-00447-00

En atención a la solicitud allegada al correo institucional por el demandante, por medio del cual solicita se requiera al Tesorero/Pagador de TABASCO OC, LLC. SUCURSAL COLOMBIA, para que informe sobre la medida cautelar decretada y comunicada mediante oficio No. 1652 del veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), en lo concerniente al "EMBARGO Y RETENCION preventiva de la quinta (5ª) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente o el treinta por ciento (30%) de los dineros que, por concepto de salario o contrato de prestación de servicios, devengue el demandado, señor ELI FABIO LASSO VERU, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.215.739 en calidad de empleado de TABASCO OC, LLC. SUCURSAL COLOMBIA.

Sírvase dar aplicación a las medidas y poner a disposición de este despacho los dineros a través de la cuenta No. 410012041008 del Banco Agrario de la ciudad, con la advertencia de los señalado en el numeral 9 del 593 del CGP.",

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

ME



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **15 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **048** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Oficio No. 02539

Señores

TESORERO O PAGADOR

TABASCO OC, LLC. SUCURSAL COLOMBIA

j.buitrago@condumex.com.mx

perdomovargas_asociados@hotmail.com

Ref.: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR, identificado con el NIT No. 891.180.008-2 en contra de ELI FABIO LASSO VERÚ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.215.739.

Radicado No. 41-001-41-89-005-2022-00447-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendado el día de hoy ordenó:

Requiera al Tesorero/Pagador de TABASCO OC, LLC. SUCURSAL COLOMBIA, para que informe sobre la medida cautelar decretada y comunicada mediante oficio No. 1652 del veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), en lo concerniente al "EMBARGO Y RETENCION preventiva de la quinta (5ª) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente o el treinta por ciento (30%) de los dineros que, por concepto de salario o contrato de prestación de servicios, devengue el demandado, señor ELI FABIO LASSO VERU, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.215.739 en calidad de empleado de TABASCO OC, LLC. SUCURSAL COLOMBIA.

Sírvase dar aplicación a las medidas y poner a disposición de este despacho los dineros a través de la cuenta No. 410012041008 del Banco Agrario de la ciudad, con la advertencia de los señalado en el numeral 9 del 593 del CGP.",

Sírvase proceder de conformidadAtentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COFACENEIVA
DEMANDADA: JAVIER BOTERO SUAREZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00451-00

En atención a la constancia que antecede, este Despacho procede a designar curador Ad-Litem, por lo que se nombra a **LAURA MARIA BARRERA ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía 1.075.270.550 y Tarjeta Profesional 319.832, en el cargo de curador Ad – Litem del demandado JAVIER BOTERO SUAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.129.203, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquese al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la profesional en derecho **LAURA MARIA BARRERA ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía 1.075.270.550 y Tarjeta Profesional 319.832, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, quien podrá ser notificado en el apartado electrónico lauris.3004@hotmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR de esta determinación al abogado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Por Secretaría comuníquese.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **15 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **048** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD
DEMANDADA: ALIRIO CASTRO MORENO
EUMENIDES NIEVA PUENTES
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00495-00

Al despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso suscrita por la parte demandante, por pago total de la obligación, por ser procedente lo peticionado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

De acuerdo a lo anterior, el juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** adelantado por **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD** identificado con **NIT 804.015.582-7**, en contra de **ALIRIO CASTRO MORENO**, identificado con C.C. No. **12.116.753** y **EUMENIDES NIEVA PUENTES** identificado con C.C. No. **12.098.720**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: **ORDENESE EL PAGO** de \$5.544.706, a favor de **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD** identificado con **NIT 804.015.582-7**.

CUARTO: El dinero restante **DEVUELVA** a **ALIRIO CASTRO MORENO**, identificado con C.C. No. 12.116.753.

QUINTO: **NO PROCEDE EL DESGLÓSE** del documento que sirvió de base para la presente acción (certificado de cuotas de administración) pues el juzgado solo tiene copias del mismo, estando el original en posesión de la parte demandante.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **15 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **048** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FUNDACION COOMEVA
Demandado: DANIEL FELIPE VESGA CARO
Radicación: 41001418900520220049900
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 15 de noviembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 048 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PATRICIA RAMIREZ AGUIRRE
DEMANDADO: JAIME ARGUELLO GOMEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00546-00

La parte demandante PATRICIA RAMIREZ AGUIRRE identificada con C.C. 36.342.553, incoa demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, en contra de JAIME ARGUELLO GOMEZ identificado con C.C. 79.603.894, con el fin de obtener el pago de la letra de cambio sin numeración del 20 de agosto de 2019.

Este despacho libró mandamiento de pago el día trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisa este Juzgador que la parte demandante procedió a notificar personalmente a la demandada JAIME ARGUELLO GOMEZ al correo electrónico indicado en la demanda arguello-2007@hotmail.com a través de la plataforma Outlook, el día 12 de junio de 2023, con fecha de recibido del mismo 12 de junio de 2023.

Conforme a la constancia secretarial del 09 de agosto de 2023, Se deja constancia que el 31 de julio de 2023 a las cinco de la tarde, venció en silencio el término de diez (10) días con que contaba el demandado JAIME ARGUELLO GOMEZ, para contestar y/o excepcionar, quien se notifica conforme los preceptos consagradas en la ley 2213 del 2023, desde el pasado 12 de julio de 2023.

Se procede a revisar el correo electrónico del juzgado, sin que se encuentre pronunciamiento de la parte demandada frente al proceso de la referencia

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de la demandada JAIME ARGUELLO GOMEZ identificado con C.C. 79.603.894, por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito confundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de \$1.276.000 M/cte., de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva 15 de noviembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 048 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: TITO BARROPS RAMOS
Radicación: 41001418900520220058200
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 15 de noviembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.048 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO: FREDY LEONEL SUAREZ GUZMAN
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00630-00

Atendiendo el oficio allegado mediante mensaje electrónico, por el cual la parte demandante otorga poder para su representación, esta agencia judicial DISPONE **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **CAROLYN JISETH LOPEZ PAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.543.119, portador de la Tarjeta Profesional No. 411.644 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos expuestos en el memorial, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **15 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **048** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE SAN REMO
DEMANDADA: LINA MARIA CARDENAS GONZALEZ
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2022-00669-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, por medio de la cual **la parte demandada, solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación**, frente a lo cual, por ser procedente lo peticionado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE SAN REMO**, identificado con el Nit: 901.558.929-0, y en contra de **LINA MARIA CARDENAS GONZALEZ**, identificada con C.C. No. 26.428.471.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el **levantamiento de las medidas cautelares existentes**. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

CUARTO: DESGLÓSESE a favor de la parte demandada el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **15 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **048** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Demandado: YISELA TOVAR TOVAR
Radicación: 41001418900520220068700
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 15 de noviembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 048 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADA: HELDA ROJAS GONZALEZ
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2022-00730-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, por medio de la cual **la demandante y la demandada, solicitan la terminación del proceso por el pago total de la obligación**, con el pago de los títulos judiciales existentes los cuales ascienden a la suma de \$3.374.613, como se evidencia en la relación de títulos anexa, frente a lo cual, por ser procedente lo petitionado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.146.871 y en contra de **HELDA ROJAS GONZALEZ**, identificada con C.C. No. 28.696.561.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el **levantamiento de las medidas cautelares existentes**. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

CUARTO: CANCELAR los títulos existentes en cuantía de \$3.374.613 a favor de la demandante **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.146.871, tal como se solicitó en el escrito de terminación.

QUINTO: DESGLÓSESE a favor de la parte demandada el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **15 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **048** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 28696561 **Nombre** HELDA ROJAS GONZALEZ

Número de Títulos 5

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
439050001115348	36149871	AMELIA MARTINEZ ROJAS GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2023	NO APLICA	\$ 678.369,00
439050001119055	36149871	AMELIA MARTINEZ ROJAS GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2023	NO APLICA	\$ 684.657,00
439050001122802	36149871	AMELIA MARTINEZ ROJAS GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	\$ 670.529,00
439050001126039	36149871	AMELIA MARTINEZ ROJAS GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2023	NO APLICA	\$ 670.529,00
439050001128388	36149871	AMELIA MARTINEZ ROJAS GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 670.529,00

Total Valor \$ 3.374.613,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: FARYD ALDANA PISO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00796-00

En atención al escrito que eleva la parte ejecutante, en la cual solicita el pago de títulos judiciales; sin embargo, advierte este despacho que no existe auto que apruebe la liquidación del crédito en el proceso de la referencia.

RESUELVE. -

PRIMERO: NEGAR la entrega de títulos judiciales por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **15 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **048** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ANDRES PERDOMO VARGAS
RADICACION: 41001-41-89-005-2022-00851-00

Revisado el expediente, obsérvese el memorial del 12 de septiembre de 2023, por medio del cual el profesional de derecho JESSICA PEREZ solicita tener como dependiente judicial a PAMELA A. LEIVA CANO. Al respecto, este Despacho **DISPONE NEGAR POR IMPROCEDENTE** dicha solicitud, como quiera que, dentro del proceso no se le ha reconocido personería, teniendo actualmente como apoderada judicial a la profesional SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **15 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **048** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA
DEMANDADO: DIEGO ANDRES AGUDELO PEREZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00860-00

Atendiendo la petición de la parte demandante de pago de títulos judiciales, este Despacho Judicial dispone **ORDENAR EL PAGO** de los títulos judiciales existentes a favor de la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA identificada con NIT. número 891.100.656-3 hasta la concurrencia del crédito.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 15 de noviembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 048 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 14678416 **Nombre** DIEGO ANDRES AGUDELO PEREZ **Número de Títulos** 12

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
439050001096942	8911006563	COONFIE LTDA COONFIE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 724.290,00
439050001100817	8911006563	COONFIE LTDA COONFIE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2023	NO APLICA	\$ 840.162,00
439050001102909	8911006563	COONFIE LTDA COONFIE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 840.162,00
439050001106361	8911006563	COONFIE LTDA COONFIE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2023	NO APLICA	\$ 840.162,00
439050001108063	8911006563	COONFIE LTDA COONFIE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 840.162,00
439050001111910	8911006563	COONFIE LTDA COONFIE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2023	NO APLICA	\$ 840.162,00
439050001115760	8911006563	COONFIE LTDA COONFIE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 840.162,00
439050001117185	8911006563	COONFIE LTDA COONFIE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2023	NO APLICA	\$ 528.612,00
439050001120095	8911006563	COONFIE LTDA COONFIE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 840.162,00
439050001121587	8911006563	COONFIE LTDA COONFIE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 840.162,00
439050001125067	8911006563	COONFIE LTDA COONFIE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 1.246.974,00
439050001128852	8911006563	COONFIE LTDA COONFIE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 840.162,00
Total Valor						\$ 10.061.334,00



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA FUTUISTA DE AHORRO Y CREDITO DE NEIVA COFACENEIVA
DEMANDADOS: FRANCISCO ROJAS TRIANA y ALEXANDER RAMIREZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00891-00

COOPERATIVA FUTUISTA DE AHORRO Y CREDITO DE NEIVA "COOFACENEIVA", identificada con Nit. 800.175.594-6 incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **MERY LILIANA LABBAO RAMIREZ, JAVIER BOTERO SUAREZ y LUIS GUILLERMO ORTIZ**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **01 de diciembre de 2022**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

Los demandados **ALEXANDER RAMIREZ**, se notifican conforme los preceptos consagrados en la **ley 2213 del 2022** y el demandado **FRANCISCO ROJAS TRIANA** se notificó conforme a los preceptos de los **art. 291 y 292 del C.G.P.**, quienes dejaron vencer en silencio el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones, conforme lo señala la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **ALEXANDER RAMIREZ OVIEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.710.919 y el señor **FRANCISCO ROJAS TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.725.533, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$2.600.000,00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **15 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **048** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO POPULAR
Demandado: EDUARDO CALDERON VARGAS
Radicación: 41001418900520220099900
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 15 de noviembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 048 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO: YOSSIMAR FERNANDO MUÑOZ VALENCIA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00005-00

Atendiendo el oficio allegado mediante mensaje electrónico, por el cual la parte demandante otorga poder para su representación, esta agencia judicial DISPONE **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **CAROLYN JISETH LOPEZ PAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.543.119, portador de la Tarjeta Profesional No. 411.644 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos expuestos en el memorial, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **15 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **048** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA